



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00681** 00

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma, como se dispuso en el auto inadmisorio proferido el 18 de agosto de la presente anualidad, por cuanto no aportó poder especial dirigido al juez de conocimiento, en el que se encuentre individualizado el instrumento cartular báculo de la acción cambiaria impetrada, en forma concreta el pagaré No. **19485132**, suscrito el 25 de mayo de 2022, de conformidad con las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

ASUNTO: PODER PARA INICIACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS

SANTIAGO COVELLI OLAYA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. **80.871.941**, en mi condición de Representante Legal de **LULO BANK S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT No. 901.383.474-9 atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **AECSA S.A.**, identificada con NIT 830.059.718-5, y representada legalmente por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 expedida en Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de **LULO BANK S.A.** inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** contra los clientes que se relacionan en la tabla que adjunto a continuación, con base en los valores reportados para su judicialización por los créditos allí también relacionados, los cuales corresponden a títulos valores desmaterializados, que se encuentran acreditados por el Certificado de Derechos Patrimoniales de DECEVAL y que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente de los deudores relacionados.

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **LULO BANK S.A.**, en contra de **JUAN CARLOS ROJAS MARIN**.

NOTIFÍQUESE.

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **70** hoy **5/10/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6a1afce1d3b028b5f2043721732ce247b77df87f5cfe1fa53975119fa8c955**

Documento generado en 04/10/2023 09:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>